

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 3052

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	VICENTE PENCUE GUETOCUE
Radicado:	190014003003-2018-00010-00

OBJETO

Mediante correo electrónico remitido por el Doctor WILSON CASTRO MANRIQUE quien actúa como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, manifiesta al despacho “(...) PRIMERO: En acatamiento al auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, Adjunto: 1. Certificado de Cámara de Comercio de BANCO BOGOTA 29062023. 2. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, con domicilio profesional. Así las cosas, y de conformidad con los documentos adjuntos, a usted de manera respetuosa: SOLICITO PRIMERO: Se reconozca como Cesionaria, al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso (...)”, con base en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en el cual informó al Despacho que el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9739695 actuando en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4, le cedió el crédito del proceso que se lleva en este juzgado al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT identificado con el NIT. 830053994-4 quien se encuentra representado por la señora JULIS PAULINE LOPEZ AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.986.497, lo cual se realizó mediante contrato de cesión suscrito el 27 de septiembre de 2022.

Dada la anterior situación procedió el Despacho a revisar el proceso y en él se evidencia que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022 el despacho procedió a negar la solicitud de cesión de crédito por cuanto según el escrito el NIT del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT es el número 830053994-4, el cual no coincide con el estipulado en los documentos allegados como lo es el certificado de cámara de comercio, pues el número de NIT que figura para QNT SAS es 901187660-2, a lo cual el apoderado judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS en su memorial informa al despacho que presenta nuevamente el Certificado de Cámara de Comercio de BANCO BOGOTA 29062023, revisando y observando que presenta el certificado de existencia y representación legal de QNT S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior encuentra el Despacho que siguen existiendo inconsistencias en el contrato de cesión aportado al Despacho, por cuanto según el escrito el NIT del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT es el número 830053994-4, el cual no coincide con el estipulado en los documentos allegados como lo es el certificado de cámara de comercio, pues el número de NIT que figura para QNT SAS es 901187660-2, razón por la cual se negará por **SEGUNDA VEZ** dicha solicitud.

Por otro lado, por error de apreciación del empleado que reconoce las personerías jurídicas sin percatarse de que la solicitud de cesión de crédito fue negada por lo anteriormente expuesto procedió a reconocerle personería mediante auto No. 210 de fecha 02 de febrero de 2023 al Doctor WILSON CASTRO MANRIQUE quien presentó memorial el día 24 de enero de 2023 para actuar como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT dentro del proceso de la referencia. Es por estas razones que, ejerciendo el control de legalidad, se dejará sin efectos el Auto No. 210 de fecha 02 de febrero de 2023, en el que le reconoce personería adjetiva al Doctor WILSON CASTRO MANRIQUE, y todo lo que de él dependa. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR SEGUNDA VEZ la solicitud de CESION DE CREDITO incoada por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES y reiterada por el Doctor WILSON CASTRO MANRIQUE, por lo antes expuesto en referencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 210 de fecha 02 de febrero de 2023, en el que le reconoce personería adjetiva al Doctor WILSON CASTRO MANRIQUE, y todo lo que de él dependa, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq